Queja núm.: 128/2014
Resolución: Recomendación núm.: 51/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por ********** en contra de actos imputados al Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional Victoria, recibió el día 14 de mayo del actual, la queja de ********** en la que expuso textualmente lo siguiente:

"…Que la suscrita interpuse una denuncia de hechos ante dicha autoridad en fecha 03 de abril del año dos mil catorce por motivo de la desaparición de mi hijo ********** *en fecha 01 de abril del año en curso, la autoridad mencionada se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, ya que actualmente se encuentra en otro puesto, el motivo de mi queja lo es en el sentido que desde que interpuse la denuncia estuvo mal integrada, ya que no se asentaron los datos correctos del vehículo en el que andaba mi hijo, a pesar de que se lo manifesté a la persona que me tomó la denuncia, además de que aporté copia de la factura del mismo y aun así no se pusieron bien los datos, de la misma manera no se dio de alta el vehículo en el sistema*

encontró mi familia en fecha 08 de abril a las 08:00 horas y al verificar vía internet me di cuenta que no estaba el reporte, este reporte fue hecho hasta después de que elementos de la policía ministerial fueron a ver el vehículo al corralón ya por la tarde y eso gracias a que mi familiar les avisó, por lo que considero esto una irregularidad, de la misma manera solicito se investigue la integración de la averiguación la cual inició con el número 71/2014 cuando estaba a cargo del ********** *pero ahora lleva como número AMPEIPS/PGJE/59/2014, integrándose actualmente en la Agencia Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro. Deseo manifestar que el día 07 de mayo del año en curso me entrevisté con el C. Procurador General de Justicia del Estado, mismo que en forma directa le ordenó* ********** *que recabara ese mismo día las testimoniales de las personas allegadas a mi hijo y que se desprendían de la averiguación, sin embargo hasta el día de hoy dicha autoridad no las recabó ello a pesar de que el mismo*

procurador se lo ordenó, es por lo que solicito se investigue la mala actuación del servidor público que señalo y en caso de ser procedente se le sancione."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo número 128/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 032/2014, de fecha 28 de mayo del 2014, ********** actual Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

1."…Que es verdad que la señora ********** *interpuso una denuncia el día 03 (tres) de abril del año que transcurre, por la desaparición de su hijo* ********** *ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría* ********** *de Justicia del Estado.- 2. Durante la recepción de la denuncia de la ciudadana* ********** *se hizo acompañar de su señor padre el señor* ********** *quien en todo momento la acompañó y estuvo presente en la narrativa de la denuncia que la* ********** *dictaba al personal administrativo que auxiliaba al suscrito, de igual forma mientras se llevaba a cabo la narrativa, otro de mis auxiliares cuestionaba al señor* ********** *ello con la finalidad de obtener más datos personales del joven* ********** *y que ellos quedaron asentados en un protocolo que de manera conjunta se lleva con la denuncia y queda agregado a la averiguación previa. En un momento determinado de la narrativa de la denuncia se le cuestionó a la señora* ********** *sobre datos más particulares del vehículo, como lo son número de serie placas de circulación, y quien nos apoyó en dictar el número de serie fue su señor padre* ********** *en ningún momento la señora* ********** *nos dictó el número de serie del vehículo, tan es así que la señora* ********** *no se sabía de memoria el número de placas, ni el señor* ********** *y quedaron de pasar con posterioridad pero a la brevedad posible a dejar esos datos precisos.- Ahora bien, no es verdad que la averiguación previa se haya integrado mal o de manera deficiente como lo señala la quejosa, pues el hecho de que se asentara el número de serie del vehículo de manera incorrecta, no implica una deficiencia imputable al suscrito, aún más si fue el señor* ********** *quien dictó dicho número de serie, por lo que al advertir el error de manera inmediata se enmendó, para lo cual realizamos una llamada al centro de Cómputo de la Procuraduría y mandamos copia de la factura del vehículo para que realizaran el cambio en el sistema lo cual se hizo.- Ahora bien, <u>fue hasta el día siete de abril</u> que comparece la señora* ********** *para efecto de proporcionarnos los datos de la placa de circulación y acuden con ella el padre de******* y el señor* ********** *quienes me mencionan que el vehículo no aparecía con reporte de robo, <u>y efectivamente les hice saber que no aparecía, por el error en el número de serie</u>, y les comenté cual era el procedimiento de esos casos y de igual manera les informé que se habían girado oficios de colaboración a todas las autoridades con los datos del vehículo, factura y fotografía de su hijo para la búsqueda, localización e investigación de lo denunciado por ella.- 3. De igual forma, el hecho de que el día 08 (ocho) de abril los ciudadanos* ********** *padre y el señor*

*********** *hayan comparecido ante el suscrito para informarme que ellos tenían conocimiento que el vehículo estaba en el corralón de grúas victoria, y que ya habían ido a verificar y efectivamente estaba ahí; no es una cuestión imputable para una mala integración de la averiguación previa o al suscrito que ellos hayan localizado el vehículo y no una autoridad policial o militar; y efectivamente yo les comenté que ninguna autoridad me había dado aviso hasta ese momento, por lo cual, frente a ellos llamo a la Policía Ministerial para comentarles lo manifestado por los señores* *********** *e inmediatamente la policíase dirige a los terrenos que ocupa grúas Victoria y de igual manera le digo al señor ******** que en cuanto me lo pongan a disposición se realizarán las diligencias necesarias, y así fue, una vez que me es puesto a disposición el vehículo procedemos a indagar sobre el mismo y donde en todo momento estuvieron presentes los señores* *********** *y el señor* *********** *4. Por cuanto a lo manifestado por la ciudadana* *********** *de que el día siete de mayo del año en curso, el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, me ordenó recabar ese mismo día las testimoniales que ella refiere en su queja; manifiesto que efectivamente se tuvo una reunión con él y me ordenó girar instrucciones al Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, para que éste acordara recabar y diligenciar lo que estuviera por hacerse, cosa que así se hizo, el suscrito tengo el nombramiento de Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y fue ese mismo día que giré instrucciones precisas al antes mencionado para que desahogara y acordara las diligencias que estuvieran por hacerse, siempre apegadas a la legalidad y en los términos que la ley de la materia nos marca; y hasta el momento así se ha hecho; de igual manera le manifiesto que en reiteradas ocasiones el Fiscal Especializado me ha informado sobre las audiencias que él ha tenido con la familia del joven* *********** *así como el desahogo de diversas diligencias que se han llevado a cabo dentro de la averiguación previa. No omito manifestarle que la familia de la víctima cuenta con mi número de teléfono personal, al cual me han llamado para manifestarme inquietudes y en todo momento se les ha atendido por parte del suscrito. Reitero a Usted que la presente queja presentada por la* *********** *en ningún momento afectará la imparcialidad con la que esta autoridad se conduce, ni el trato con el que debe conducirse con las víctimas de un delito o con los probables responsables."*

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo del treinta de mayo del dos mil catorce, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.1.1. Documental consistente en copia certificada de la averiguación previa penal iniciada por los delitos de secuestro en agravio de ********** y robo de vehículo, con actuaciones hasta el 28 de mayo del actual. Foja 627.

5.1.2. Documental consistente en oficio AMPEIPS/4196/2014, mediante el cual, el licenciado ********** Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, atendiendo nuestra solicitud, remite las actuaciones realizadas dentro de la indagatoria previa penal número ********** que comprenden de la foja 627 a la 1054, recibida en este Organismo, el 23 de julio del presente año.

5.1.3. Documental consistente en oficio AMPEIPS/5002/2014, signado por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, mediante el cual, en cumplimiento a nuestra petición remite las actuaciones realizadas dentro de la indagatoria previa penal número ********** que comprenden de la foja 1055 a la 3007 del segundo Tomo, y de la 1 a la 134 del Tercer Tomo, recibida en este Organismo, el 11 de septiembre del año actual.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por ********** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. (Causas de improcedencia) No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Los hechos denunciados por la quejosa, se traducen en violación del derecho al acceso a la justicia, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], así mismo, por diversos instrumentos internacionales en la materia con aplicación en nuestro País, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[2], Declaración Universal de los Derechos Humanos[3], 8 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, los que en esencia reconocen el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos.

Cuarta. En esencia la ********** señaló a este Organismo que presentó denuncia ante ********** Agente del Ministerio Público Investigador Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado, con motivo a la desaparición de su hijo ********** así como por el robo del vehículo que éste tripulaba el día de los hechos, y considera se han cometido las siguientes irregularidades:

a) Que no se asentaron los datos correctos de dicho vehículo pese a que dio la información y además agregó copia de la factura del mismo, por lo que no se dio de alta el reporte de robo del vehículo en el sistema de datos correspondiente.

---

[1]Artículo 17. (…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (…)

[2] *Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

[3] *Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

b) Que su familia localizó el carro el día 8 de abril a las 8:00 horas, y al verificar en internet aún no estaba el reporte de robo, el cual se realizó hasta en la tarde que policías ministeriales acudieron a ver el vehículo en el corralón a donde fue llevado, derivado del aviso que dio su familia.
c) Que el día 7 de mayo se entrevistó con el Procurador General de Justicia del Estado, quien le ordenó al Licenciado ********** recabara las declaraciones de las personas allegadas a su hijo, y que a la fecha no se han desahogado, por lo que solicita se investigue la mala actuación del servidor público y de ser procedente se le sancione.

Quinta. En cuanto a los hechos asentados en los incisos a) y b) que antecede, es de señalarse que del análisis y valoración efectuados a los autos que obran agregados en el expediente que nos ocupa se desprende que los mismos se encuentran plenamente acreditados.

Lo anterior toda vez que de autos de la averiguación previa penal ********** que se integra ante la Agencia del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro se deduce que se recibió con fecha 3 de abril del presente año, la denuncia por la desaparición de ********** quien según el dicho de su madre, el último contacto que tuvo con éste fue el día 1 de abril del actual, a las 11:45 horas, denunciando así mismo, que según las investigaciones que realizó por sus propios medios en el lugar de los hechos, éste fue interceptado al abordar su vehículo ********** que se encontraba estacionado ********** habiéndose llevado también el vehículo de su hijo.

Sobre el particular, la referida autoridad informó a esta Comisión que la denunciante no proporcionó los datos correctos del vehículo, lo cual señala no es imputable a su función, así como señaló que hasta el día 7 de abril de los corrientes, compareció de nueva cuenta la denunciante y proporcionó los datos correctos, y que por esa situación hasta esa fecha NO SE HABÍA EFECTUADO EL REPORTE DE ROBO DE VEHÍCULO, circunstancia que alude el servidor público, no le puede ser reprochada, deduciéndose de autos que dicho reporte de robo se realizó el día 8 de abril de esta anualidad, fecha en que ya se tenía pleno conocimiento del hallazgo de la unidad motriz de referencia, la cual por cierto, fue localizada por el padre de la persona desaparecida.

Este Organismo protector de los Derechos Humanos advierte irregular la actuación del servidor público señalado como responsable, toda vez que si bien refiere que la

denunciante se equivocó en los datos del número de serie del vehículo robado, *-lo que no está plenamente probado-*, es menester mencionar que la propia afectada refirió que al momento que le fue recabada su denuncia ante la misma Agencia Investigadora, anexó una copia fotostática de la factura del vehículo que reportó robado, lo cual se acredita plenamente en los autos de la indagatoria de mérito, al observarse a foja 6 la manifestación de la denunciante en el sentido de que anexa en ese acto copia simple de la factura del vehículo de referencia, documento en el que se advierte el número de serie, marca, modelo, vin, placas y demás características de dicha unidad motriz.

Amén de ello, al revisar el contenido de la denuncia de la ********** así como la copia de la factura que anexó respecto al vehículo robado, no se advierte el error que señala el servidor público implicado, al referir que se había proporcionado equivocadamente el número de serie, toda vez que los datos descritos en la factura y los asentados en la denuncia son coincidentes.

En ese tenor, no se advierte justificación alguna para el proceder del servidor público señalado como responsable, toda vez que la documental exhibida por la quejosa, constituye medio idóneo para que la autoridad investigadora verificara los datos proporcionados por la denunciante y procediera a realizar las acciones conducentes para el reporte de robo del mismo, habiendo transcurrido 4 días desde que recibió la denuncia hasta que se hizo dicho reporte; sin tomar en consideración tal autoridad que era esencial actuar con la mayor prontitud en los hechos sometidos a su conocimiento, por tratarse de la desaparición de una persona, es decir, no valoró que de las acciones que realizara la Fiscalía a su cargo en los hechos denunciados por ********** dependería tal vez la suerte de la investigación, sin que se pueda establecer por parte de este Organismo si ello ocurrió por negligencia, dolo o falta de sensibilidad en torno a la gravedad de lo planteado por la denunciante, quien le encomendó a dicho servidor público la búsqueda de su hijo.

Pues a mayor abundamiento cabe destacar que en autos del sumario penal de referencia, se advierte que el padre de ********** compareció a la fiscalía conocedora de los hechos, con fecha 12 de mayo del actual, y manifestó entre otras cosas que, después del 6 de abril empezó a indagar para encontrar a su hijo, y dio con el carro que éste tripulaba, el cual estaba en grúas Victoria, que eran como las 8:00 de la noche por lo que no realizó ninguna acción, y al día siguiente acudió nuevamente a Grúas Victoria y le solicitó al encargado le

permitiera tomar una fotografía al vehículo, pero le fue negado, por lo que se dirigió con el licenciado ********** y le preguntó si estaba enterado de que dicho carro estaba en las grúas, y éste le manifestó que no, y que en ese momento le habló a un agente de la policía ministerial para que se percatara si el vehículo se encontraba en el lugar señalado; adujo también ********** que se dirigió a la policía militar a solicitar apoyo, y un mayor de dicha corporación, mandó inmediatamente personal para las grúas, habiéndose percatado que el mismo ya no se encontraba en el sitio donde lo vio por primera vez, desconociendo la razón por la cual lo hayan cambiado de lugar; que a las 3:00 ó 4:00 p.m. de esa fecha, recibió llamada del Ministerio Público que llevaba la investigación donde le informaba que iban a dar fe del vehículo que se presentara en el corralón, y que al llegar al lugar, observó que personal de periciales abrió la cajuela del vehículo, mencionando que la puerta del conductor estaba sin seguro.

Resalta también que obra parte informativo de los agentes de la policía ministerial ********** de fecha 8 de abril de 2014, agregado a foja 56 de la indagatoria que nos ocupa, en el que señalan literalmente lo siguiente: *Al respecto le hacemos de su conocimiento, que haciendo un recorrido de vigilancia para el combate de Robos de Vehículos, en el corralón de Grúas Victoria, donde localizamos un vehículo marca* ********** *color Blanco, de No. de serie* ********** *con placas de circulación* ********** *del Estado de Tamaulipas, por lo que al ingresar el número de serie del mencionado vehículo, en la base de datos con el que cuenta la comandancia, arrojándonos como resultado que cuenta con reporte de robo el día con fecha de averiguación 03/04/ del presente año, donde aparece como denunciante* ********** *así mismo se hace de su conocimiento que este vehículo se encuentra en los patios que ocupa las Grúas Victoria, con domicilio carretera Victoria Mante km 225+800 del Fraccionamiento Lomas de Guadalupe, en esta ciudad capital a petición de Tránsito Local el día 02/04 del presente año por abandono localizado en* **********

Circunstancia que se denota irregular, toda vez que se encuentra plenamente acreditado con el dicho del ********** el cual se robustece con lo informado por el licenciado ********** que fue el primero de los señalados quien hizo del conocimiento al Ministerio Público la localización del vehículo y que, dicho servidor público en su presencia, llamó a la Policía Ministerial e informó tal circunstancia, por lo que se aprecia irregular que los agentes ministeriales hayan asentado en su parte informativo que ellos descubrieron el paradero del vehículo en un recorrido de vigilancia, sin señalar la hora, en que ello ocurrió, cuando de los hechos y circunstancias que obran en el expediente de mérito se observa que el Agente del

Ministerio Público que se encontraba integrando la indagatoria previa penal a que nos referimos, tuvo conocimiento sobre dicha situación la mañana (8:00 horas) del día 8 de abril del presente año; sin que se advierta en autos de la averiguación en comento, actuación en donde el Ministerio Público haga constar que tuvo conocimiento de la localización del vehículo denunciado como robado por ********** así como los datos respecto a qué personal de la Policía Ministerial informó tal suceso; tampoco se observa en el parte informativo realizado por los policías ministeriales inherente al hallazgo del vehículo en mención, la hora en que supuestamente se percataron de la existencia de tal unidad motriz en los patios de Grúas Victoria, pues sobre dicho aspecto, solamente obra la fe ministerial de vehículo realizada por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, a las 15:25 horas, del día 8 de abril del presente año.

Por otra parte, se deduce también de autos de la indagatoria en comento que dicho vehículo ingresó a las instalaciones del corralón de la empresa de grúas el día 1 de abril del actual, después de las 3:00 p.m., sin constar la hora exacta; es decir, el mismo día en que ocurrió la desaparición del ********** y presumiblemente como tres o cuatro horas posteriores a que éste "fue privado de la libertad por unas personas cuando pretendía abordar su automóvil", y según el dicho del personal de las grúas su arrastre se realizó en virtud de que fue reportado como abandonado en la calle ********** por personal de Tránsito, advirtiendo que hasta las actuaciones que obran en nuestro poder, aún no ha sido posible identificar al personal de Tránsito que realizó dicho reporte, toda vez que al rendir su declaración ante la Agencia del Ministerio Público Investigador la servidora pública que se encontraba de guardia en la Delegación de Tránsito, de nombre ********** señaló que está comisionada como oficial de guardia y que es la encargada en su turno del radio, es decir de atender y despachar todas las llamadas que entran a Tránsito ya sea del C-4 o vía telefónica, y que cuando recibe un reporte de los vehículos que deben ser trasladados al corralón, como era el caso del vehículo de referencia, lo que hace es comunicarse vía radio con el despachador de las grúas que estén en turno para que envíe alguna grúa al lugar que se está reportando, y <u>refirió categóricamente en relación con el caso en particular no haber recibido ningún reporte sobre ese vehículo, y por ende, que tampoco ordenó a ninguna empresa de grúas, el arrastre del mismo;</u> sin que se aprecie en autos de la indagatoria que se haya ahondado en la investigación por parte del Ministerio Público para corroborar lo vertido por la Oficial de Tránsito ********** es decir, consideramos que se debe profundizar en la investigación a fin de establecer primeramente si se realizó o no dicho

reporte por parte de personal de Tránsito, pues no se advierte que se hayan inspeccionado los sistemas de comunicación con que se cuenta ante la referida autoridad municipal, o en general adoptado las acciones que les permitan lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, también consta en autos del sumario penal que se analiza, la declaración del operador de la grúa que efectuó el arrastre del vehículo marca ********** que era utilizado por ********** el día de su desaparición, y refirió que el día 1º. de abril del actual, después de las 3:00 de la tarde recibió una llamada por parte de la encargada de la cabina de la empresa donde labora, de nombre ********** en donde le indicaron que remitiera al corralón de dichas Grúas, un vehículo que se encontraba abandonado en la calle ********** que al acudir al lugar observó el vehículo que le describieron, llamando su atención que no había ninguna autoridad en el lugar, lo cual le pareció extraño porque era la primera vez que llegaba a un lugar y no se encontraba ninguna autoridad; que dicho vehículo estaba estacionado, cerrado y se encontraba limpio, es decir, recién lavado, por lo cual se comunicó a la base de su empresa con la encargada para reportar tal eventualidad, quien le ordenó que de todas formas se llevara dicho vehículo, y procedió a su arrastre y lo depositó como a unos diez metros del portón de acceso al corralón, sin realizar el inventario que por regla general realizan de todos los vehículos que ingresan, toda vez que a su llegada le informan que debe realizar otro servicio, por lo que la encargada ********** le señala que ella se encargaría de efectuar el inventario correspondiente, desprendiéndose de autos que el mismo se realizó, hasta el día siguiente 2 de abril, lo cual se asienta en la orden de servicio número 45993, y a decir de dicha encargada, ello fue derivado del cúmulo de trabajo que tenía en esa ocasión -1 de abril- y por ello lo hizo hasta el día siguiente, con fecha de ingreso también del día siguiente al que se recibió tal vehículo.

Amén de lo anterior, del análisis de la citada indagatoria se desprende como ya se dijo la declaración de la agente de Tránsito de guardia encargada de recibir los reportes y turnarlos al servicio de grúa para el traslado de los vehículos al corralón correspondiente, quien refirió que ella fue la única persona que se encontraba laborando y que desconoce quien haya efectuado el reporte al servicio de grúas para el traslado de ese vehículo; y por otra parte, la empleada de las grúas que ordenó al operador de la grúa la remisión del vehículo de mérito al corralón, señaló que la llamada que recibió por parte de tránsito para tal efecto, fue por parte de la guardia y que se trataba de una voz de persona del sexo masculino.

Lo anterior se destaca en virtud que de las actuaciones analizadas por esta Comisión de la indagatoria penal que nos motiva, no está acreditado quien realizó el reporte del abandono de tal vehículo, la razón de dicho reporte o su origen, pero aún más, la situación como ya se dijo, de por qué no se efectuó el reporte del robo de dicha unidad el día que se recibió la denuncia, y como es que tal vehículo estuvo resguardado en el corralón que se alude desde el día en que sucedieron los hechos, sin que ninguna autoridad se percatara de ello, pese a que desde el día 3 de abril del actual, *-fecha de presentación de la denuncia de la* ********** se estaban agotando todos los medios al alcance para investigar los delitos denunciados.

Así mismo, no se advierte que se haya ordenado de manera inmediata por parte de la fiscalía investigadora realizar investigación minuciosa en los lugares donde se recogió el vehículo, pues según refiere el operador de la grúa que lo arrastró, hay viviendas en tal lugar, por lo que era esencial indagar con la mayor prontitud con las personas que habitan en las inmediaciones del sitio donde éste se localizó a fin de obtener datos que conlleven a la verdad de los hechos, e incluso en el propio corralón donde fue localizado, así como según señala el encargado de arrastrar el vehículo al corralón, que el mismo se encontraba recién lavado, advirtiéndose que en el interior de tal unidad había un cubretapete que contiene los datos del lavado, por lo que también pudo haberse realizado investigación ante dicha negociación con la finalidad de obtener datos tendientes al esclarecimiento de los hechos.

En tal virtud, resulta necesario solicitar al Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones precisas al Agente del Ministerio Público encargado de integrar la averiguación previa penal de referencia, a fin de que se agoten las investigaciones con el objeto de llegar a la verdad respecto a la recuperación del automóvil que señala la quejosa tripulaba su hijo el día de su lamentable desaparición, y de surtir responsabilidad penal sobre alguna de las personas que tuvieron conocimiento de esos hechos, se proceda conforme a derecho.

Quinta. Por otra parte, la quejosa refirió que el Procurador General de Justicia del Estado ordenó al servidor público señalado como responsable recabara las declaraciones de los amigos y personas allegadas a su hijo, sin que se hayan realizado.

Al efecto el servidor público implicado manifestó que si sostuvo una reunión con el Procurador General de Justicia del Estado, y que toda vez que él fue cambiado de puesto y ya no se encuentra integrando la indagatoria previa penal concerniente a la desaparición de

********** giró instrucciones al Ministerio Público encargado de la integración de dicho sumario; circunstancia que se encuentra acreditada en autos del sumario de referencia, en donde se observa que la última actuación realizada por el licenciado ********** data del 21 de abril del presente año, y que fue, hasta en fecha 7 de mayo del actual, en que la quejosa se entrevistó con el Procurador General de Justicia del Estado, fecha en la cual, la indagatoria previa penal, ya se encontraba a cargo del licenciado ********** Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, por lo que en esa dirección no se desprende que sea imputable al servidor público implicado el no haber desahogado las diligencias solicitadas por la quejosa.

Sexta. Ahora bien, es de destacar que con independencia de los reclamos efectuados por la C. ********** dentro de la queja que nos ocupa en torno a la investigación realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado por los hechos de secuestro en agravio de su hijo ********** esta Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a lo señalado por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo señalado en esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, procedió al análisis íntegro de las actuaciones que integran la averiguación previa penal ********** misma que fuera allegada a este Organismo por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada encargada de la integración de dicho sumario, las cuales comprenden hasta la foja 134 del Tercer Tomo, y data la última actuación del 5 de septiembre del presente año.

Es claro para esta Comisión que en dicho sumario se han realizado un sin número de diligencias ministeriales tendientes al esclarecimiento de los hechos; sin embargo, las mismas no han sido suficientes y no refleja la existencia de un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia y atención a víctimas; ya que hasta este momento no está plenamente acreditado quienes sean los responsables del secuestro del ********** ni del robo de su vehículo; empero, lo más lamentable, es que aún no ha sido posible dar con el paradero del antes señalado.

Por ello destaca del análisis del expediente penal que nos ocupa lo siguiente:

a) Se encuentra acreditada la irregularidad descrita por la quejosa, consistente en que, a la fecha de su reclamo, no se habían desahogado las diligencias que solicitó en dicho expediente. En efecto, la recurrente de esta vía compareció en fecha 7 de abril de 2014, ante el ********** quien era responsable de dicha indagatoria en esa época, a fin de proporcionar los nombres de ********** novia y amigos de su hijo, habiendo ordenado dicho servidor público al Director de la Policía Ministerial del Estado, se realizaran las indagatorias correspondientes para obtener los nombres completos y domicilios de las personas señaladas por la denunciante, y consta en autos que con fecha 12 de abril, la Policía Ministerial informó al Representante Social los domicilios de ********** y señalan que es todo el avance obtenido; hasta el 19 de mayo del mismo año, se pide a los agentes de la Unidad Especializada en Investigación y Persecución del Secuestro, investigue los datos de ********** lo reportan el 9 de junio; así mismo, en dicha fecha se ordenó indagar el nombre completo y domicilio; el 19 de junio se ordenó recabar la declaración de ********** la cual no asistió al citatorio, por lo que se logró recabar hasta el 13 de julio de 2014.

El 30 de junio, la ********** pide se requiera al Director de la Policía Ministerial ya que no ha rendido informe sobre el resultado de la investigación, a fin de que proporcione nombre completo y datos de localización de ********** así como que ordene la presentación como marca la ley de ********** dado que ya se cuenta con los datos de localización de éstos. Obteniéndose que dichas testimoniales fueron desahogadas de la siguiente forma: ********** el 4 de julio, ********** 4 de julio, ********** el 13 de julio, ********** el 29 de julio, ************ el 5 de agosto, ********** el 6 de agosto y ********** el 11 de agosto; es decir, no se llevaron a cabo con la celeridad que el caso requería, ya que al ser las personas más allegadas a la víctima del secuestro, estimamos debieron haberse interrogado a la brevedad posible con el objeto de que aportaran datos inherentes a su localización.

b) También se estima irregular en la integración de dicho expediente penal que, si bien es cierto se ordenó solicitar informes a los distintos centros hospitalarios de esta ciudad, corporaciones de seguridad pública, Agencias del Ministerio Público Investigador del Estado, respecto a datos que conllevaran a la localización de ********** es hasta en fecha 19 de mayo que ordena el actual Ministerio Público encargado de la investigación al

Jefe de Grupo de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro de la Procuraduría de Justicia de esta entidad, investigar los nombres completos y domicilios de las personas encargadas y trabajadoras de los negocios próximos al estacionamiento de donde presuntamente se llevaron a ********** así como los datos de amigos cercanos y la novia de éste.

c) Así también, que hasta el 20 de mayo ordenó el Fiscal Investigador que actualmente se encuentra integrando el sumario penal en cita, solicitar colaboración a diversas dependencias federales, así como a las Procuradurías Generales de Justicia de todas las entidades federativas y la del Distrito Federal, para que informen si en sus archivos aparece alguna información de detención o rescate de ********** y en la misma fecha, ordenó al Jefe de Grupo de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro se aboquen a la búsqueda y localización de ********** Y por oficio AMPEIPS/2804/2014, solicitó el Fiscal Investigador al referido Jefe de Grupo de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, que por su conducto o elementos bajo su mando se avocaran a la realización de operativo de búsqueda y localización del antes referido, desarrollando diligencia de inspección y/o recorrido en las instalaciones del centro universitario, casas de seguridad, y demás parajes susceptibles de búsqueda aledaños a la cabecera de ciudad Victoria, Tamaulipas, teniendo como objetivo la pesquisa de personas secuestradas, secuestradores, casas de seguridad, fosas clandestinas, lugares, objetos o demás hallazgos que contribuyan en la investigación, tendiente a lograr el paradero y/o rescate de la víctima, <u>operativo que se desarrolló hasta el día 3 de julio del actual</u>.

Ello sin pasar por alto que previo a ordenar tales diligencias, se recabaron distintas declaraciones informativas en torno a hechos delictivos graves en los que presuntamente se incrimina a ********** desviándose el objetivo de la investigación, que lo es la localización de ********** así como dar con los responsables de tales hechos, denotando que se enfocaron más en indagar si la víctima era partícipe de hechos delictivos, y no en atender la denuncia por su desaparición, ilícito que en la actualidad se encuentran sin aclarar.

d) Así mismo, se advierte que la ********** por escrito de fecha 20 de junio del actual, solicitó se realizaran diversas diligencias en torno a los hechos, encontrándose pendientes las siguientes:

1. Localizar en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, a una mujer güera de pelo corto, a fin de establecer si se trata de la persona que participó en la privación de la libertad de su hijo.
2. Se declare a todas las personas que fueron detenidas en los hechos ocurridos ********** en la colonia ********** de esta ciudad, mismos que dieron origen a la indagatoria previa penal ********** ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad.
3. Refiere la existencia de un teléfono celular que contiene diversas fotografías de su hijo;
4. Se recaben las declaraciones de los comerciantes aledaños al lugar donde fue privado de la libertad su hijo.
5. Se investigue en el establecimiento de autolavado con base en el tapete que se encontró en el interior del vehículo de su hijo.

e) Por parte, en autos de la indagatoria que se analiza, se advierte acuerdo de fecha 20 de junio del actual, en el que se ordenó pedir colaboración del Comisionado Nacional de Seguridad, para verificar si se encuentran detenidas diversas personas a fin de recabar sus declaraciones, sin que se observen de las constancias existentes que se haya desahogado dicha solicitud.

f) También se deduce que, con fecha 30 de junio del presente año, la ********** solicitó el desahogo de algunas diligencias, encontrándose pendiente de realizar las siguientes:

1. Recabar la declaración del vendedor de tacos y del propietario de la taquería de carne asada ya que son testigos presenciales de los hechos.
2. Indagar sobre los lugares a los que habitualmente acudía ********** ordenándose dentro de la indagatoria, esclarecer el modus vivendi del antes mencionado, indagar actividades, lugares que frecuentaba, amistades cercanas con las que convivía, familiares que visitaba, pasatiempos, deportes, empleos y circunstancias que puedan sugerir una

nueva línea de investigación. (*acreditándose que solamente entrevistaron al abuelo de* ****** *a quien lo cuestionaron sobre dicho aspecto.*)

3. Se investigue a los agentes de la policía ministerial ****** por el motivo de deficiencias y manipulación en la investigación encomendada.

g) De igual forma, del estudio realizado por este Organismo a la indagatoria en comento, advertimos que es necesario se agoten diversas probanzas que pudieran arrojar datos importantes para la finalidad de la investigación, tales como:

1. Consta en autos de dicha indagatoria que mediante proveído de fecha 3 de abril del presente año, se ordenó solicitar informes a los distintos centros hospitalarios de esta ciudad, corporaciones de seguridad pública, a las 6 Agencias del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, así como a las fiscalías de los municipios de Abasolo, Güemez, Hidalgo, Padilla, Jaumave, Jiménez, Llera, Mante, Ocampo, San Carlos, Soto La Marina, Tula y Xicotencatl, respecto a datos que conllevaran a la localización de ****** apreciándose que no todas las autoridades antes señaladas, rindieron el informe solicitado, sin que se advierta que se les haya hecho nuevo requerimiento para que dieran cumplimiento a lo ordenado, por lo que estimamos necesario se provea lo necesario para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo.
2. De las declaraciones rendidas el 16 de julio de 2014, por ****** se desprende la necesidad de localizar a las personas identificadas como **********, los cuales según lo asentado en dichas declaraciones, se encuentran en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas.
3. Desahogar las declaraciones de las personas que se señalan en el parte informativo de fecha 22 de julio del actual, rendido por los Agentes de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecusión del Secuestro.
4. De la declaración de ****** del 6 de agosto de 2014, se desprende que es necesario ahondar en las investigaciones con las personas de los negocios cercanos a donde fue privado de la libertad ****** así como recabar la declaración de ****** habiéndose ordenado su localización encontrándose pendiente el desahogo de su testimonio.
5. Efectuar las diligencias que sean necesarias para descartar o confirmar lo informado por ****** en su declaración rendida el 11 de agosto del actual, habida cuenta de que, según consta en los autos, el encargado de trasladar el vehículo que tripulaba el ****** el día de los hechos, adujo haber recibido una llamada después de las 3:00 de la tarde

por parte de la cabina de Grúas Victoria, en el sentido de que arrastrara un vehículo que se encontraba abandonado, entratándose de la unidad motriz antes mencionada. Así mismo, dicha persona señala que en los últimos meses ********** se había vuelto muy amigo de ********** por lo que es conveniente declarar a dicha persona.

6. También se encuentra pendiente de desahogar la declaración de ********** ordenada por acuerdo del 21 de agosto.
7. Pendiente recabar las declaraciones con el carácter de indiciados de ********** ordenadas por acuerdo del 27 de agosto del actual, en el que señala el Ministerio Público que al examinar detenidamente la indagatoria en cuestión, se estima necesario recabar las declaraciones antes señaladas.
8. Así también, se encuentran pendiente de recabar la declaración de ********** ordenada el 1º. de agosto del actual.
9. Por acuerdo del 28 de agosto de 2014, se ordena recabar la declaración de ********** por lo que se ordena pedir colaboración a la SEIDO por conducto del Coordinador Estatal Antisecuestros de la Procuraduría del Estado, encontrándose pendiente de diligenciar, según las actuaciones que obran en nuestro poder.
10. Derivado de la comparecencia del ********** de fecha 5 de septiembre se desprende la necesidad de indagar en los lugares descritos por éste con el fin de obtener datos en relación con la localización de su hijo.
11. Por otra parte, consta en autos que se ordenó recabar muestras de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) a los padres de ********** sin que se advierta que los resultados obtenidos se hayan confrontado con el perfil genético de los que obren en la base de datos de las distintas Procuradurías de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior, con independencia de todas aquellas que resulten del desahogo de cada una de las antes señaladas, y que conlleven al esclarecimiento de los hechos.

En este sentido, la Corte Interamericana, en la sentencia emitida para el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, párrafos 161 a 166, estableció <u>la privación continua de la verdad</u> acerca del destino de un desaparecido puede constituir una forma de trato cruel o inhumano para los familiares cercanos, lo cual se verifica en el impacto que la

desaparición ha generado en ellos y en el seno familiar, toda vez que la desaparición de seres queridos frecuentemente genera sufrimiento, angustia, inseguridad, frustración e impotencia, lo cual afecta en las relaciones sociales y laborales, y altera la dinámica de las familias.

Así, se vuelve claro que en los casos de desaparición, los familiares y amigos cercanos de los desaparecidos son también víctimas de violaciones a sus derechos humanos, ya que se atenta en contra de su integridad psíquica y moral al causarles tan severo sufrimiento que se acrecienta con la negativa de las autoridades de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o llevar a cabo una investigación efectiva para lograr esclarecer lo sucedido.

En ese tenor consideramos que, en el caso en particular, no se ha actuado con la debida prontitud que se requiere, pues como se ha destacado se han dilatado injustificadamente acciones que a juicio de esta Comisión son ineludibles para lograr la verdad de los hechos, pero más aún, para llegar la meta fundamental de dicha investigación que lo es, precisamente la localización de la persona que hasta este momento su familia padecen el dolor y la incertidumbre por desconocer el lugar y las condiciones en que se encuentre, y que las autoridades que tienen la encomienda de la investigación, se han convertido para ellos en una fuente de esperanza para recuperar a su familiar.

La actividad de la víctima, del ofendido o del probable responsable suelen ser determinantes para la pronta o demorada solución del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste. Puede suceder que el probable responsable, en aras de defender sus derechos, haga uso de un amplio conjunto de instrumentos y oportunidades que la ley pone a su disposición, pero que hacen más complejo el análisis del caso. De ahí que resulte indispensable la tramitación de forma diligente de cualquier promoción o recurso que se presente a la autoridad, <u>en este caso por parte de los familiares de la víctima,</u> ya que el retardo o la actitud omisa de la autoridad, repercutirá de forma negativa en la integración de la averiguación previa, por lo que las instancias encargadas de la investigación de los delitos deben priorizar el tiempo en el cual se llegará a la verdad, pues de nada servirá una investigación completa si la misma no llegó en el momento que se requería, y debido a ello,

se generan afectaciones de imposible reparación; constatándose en el presente asunto que gran parte de la integración de la averiguación que se analiza ha sido impulsado por la denunciante y su familia.

Derivado de tales consideraciones, esta Comisión de Derechos Humanos concluye que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que han tenido bajo su responsabilidad dicha investigación, transgredieron en agravio del ********** de sus familiares y amigos cercanos, el derecho de una debida procuración de justicia, incumpliendo con la obligación que les impone los artículos 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los principios orientadores contenidos en los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; que en términos generales prevén el derecho de las víctimas al acceso equitativo, efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia, así como a que sean tratadas dignamente, a recibir la atención que requieren, a que se garantice su integridad y seguridad personal.

En el ámbito local, se ha infringido lo preceptuado por los numerales 3 párrafo 2, 114 y 115 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y 7, fracción I, apartado A, puntos 1,2, 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al no practicar oportunamente los actos conducentes a la localización de ********** así como por no acatar en todos sus términos lo señalado en el Protocolo de Actuación en la Integración de Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro, el cual establece las acciones que deben realizarse que permitan la búsqueda y localización de la víctima.

En ese tenor, se desprende que los encargados de la integración del sumario previo penal a que nos hemos referido, violentaron lo previsto por el artículo 47, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que

dispone la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.

Es de reiterar que una debida investigación de los hechos, también se traduce en que las víctimas y sus familiares, así como la sociedad en general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las víctimas tengan acceso a la justicia, y finalmente se les reparen los daños. Así, en el caso de personas de quienes se desconoce su paradero sus familiares tienen derecho a que se implementen todas aquellas acciones de búsqueda y localización, a conocer el destino de las víctimas o el de sus restos, así como las circunstancias que propiciaron que se desconozca su paradero, y desde luego a que se identifique al o los responsables de dichos hechos para que sean castigados penalmente.

La Declaración sobre los Principios Fundamentes de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, estableció las bases para considerar como víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hubieran sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente, así como a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En virtud de ello y atendiendo al contenido de los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos,

favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, y aplicando el principio pro persona, en la recomendación deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, además de que el o los servidores públicos responsables de la violación a derechos humanos sean sancionados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 60 fracción II, 62 fracción I, 73 fracción II, 74 y demás relativos de la Ley General de Víctimas.

Cabe destacar que la mencionada reparación del daño deberá considerar el impacto en el proyecto de vida que generó en los familiares de la víctima del secuestro, debido a que hechos como el que aquí nos ocupa, generan afectaciones psíquicas y físicas; alteración en su núcleo y vidas familiares, derivado de haberse involucrado en la búsqueda y localización de su familiar y por la incertidumbre de su paradero. Al efecto la Corte Interamericana en la sentencia del Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, ha señalado que los familiares cercanos de la víctima de desaparición forzada y personas unidas a éste por su relación conyugal o convivencia permanente, padecen una gran angustia y sufrimiento psíquico, que los hace sentir vulnerables y en estado de indefensión permanente, lo que no requiere prueba dado el contacto afectivo estrecho con la víctima. Dichos padecimientos constituyen un daño inmaterial que deben compensarse.

Así también, a nivel local, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;

III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

En consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos deberá emitir RECOMENDACIÓN al Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos implicados, solicitándole instruir al personal encargado de la integración de la indagatoria previa penal ********** iniciada con motivo a los hechos denunciados por ********** a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la debida conformación y resolución de la averiguación de mérito, priorizando la búsqueda y localización de ********** implementar las acciones necesarias para garantizar atención victimológica integral a los familiares y allegados ********** en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado, toda vez que si bien es cierto se encuentra acreditado en autos de la indagatoria relativa a los hechos que nos ocupan, el ofrecimiento a la familia de la víctima de la atención en esta materia, hasta la fecha en que se remitió a esta Comisión copias de la citada indagatoria, no se había hecho efectivo tal derecho, por lo que se solicita, se provea lo conducente para tal efecto.

Así mismo, atendiendo los lineamientos de esta recomendación, solicítese a la autoridad recomendada que tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos que se destacaron en esta resolución.

De igual forma, ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Por último requiérase al Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones al personal encargado de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, a fin de integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización, de manera inmediata; y se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas.

En ese tenor, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 3, 8 fracción V, 22 fracción VII, 41 Fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

Se recomienda al C. Procurador General de Justicia del Estado, la realización de las siguientes acciones:

Primera. Girar instrucciones al personal encargado de la integración de la indagatoria previa penal ********** iniciada con motivo a los hechos denunciados por ********** a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la debida conformación y resolución de la averiguación de mérito, priorizando la búsqueda y localización del ********** como de la verdad.

Segunda. Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención victimológica integral a los familiares y allegados de ********** en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

Tercera. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Cuarta. Así mismo, se solicita al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico del servidor público implicado, que atendiendo los lineamientos de esta recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sea indispensable para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

Quinta. Se giren instrucciones al personal encargado de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, a fin de integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización, de manera inmediata.

Sexta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Dése vista a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló el C. Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Maestro José Ramiro Roel Paulín, y aprueba y emite el C. Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22 fracción VII, 25 fracción V, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 fracción VII, 27 y 69 fracción V de su Reglamento.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Mtro. José Ramiro Roel Paulín
Primer Visitador General

Proyectó:

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L’MGUO/mlbm.